



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
CULTURA Y DEPORTE



Resolución de 11 de febrero de 2019, por la que se convocan ayudas individualizadas para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo correspondiente a los ciclos formativos de Grado Superior de Formación Profesional en empresas o entidades de la Unión Europea dentro del Programa Erasmus+, destinadas a alumnado que cursó dichas enseñanzas en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2018.

La Orden ECD/27/2018, de 22 de marzo, establece que la Dirección General competente en materia de Formación Profesional y Educación Permanente dispondrá, mediante convocatoria anual las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas, mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para colaborar en los gastos relativos a la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades de la Unión Europea de alumnado que haya cursado Ciclos Formativos de Grado Superior, durante el año establecido en la convocatoria, en los centros privados concertados de estas enseñanzas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por ello, en virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.f de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 10/2018, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019, y en uso de la atribución conferida en la disposición final primera de la Orden EDU/27/2018, de 22 de marzo, esta Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente,

RESUELVE

Primero. Objeto y finalidad

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar quince ayudas individualizadas, mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para colaborar en los gastos relativos a la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades de la Unión Europea de alumnado que haya cursado Ciclos Formativos de Grado Superior durante el año 2018, de acuerdo a la Orden ECD/27/2018 de 22 de marzo, que establece las bases reguladoras de esta convocatoria (BOC ordinario nº65, de 03 de abril de 2018).

2. La percepción de esta ayuda será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. Beneficiarios

Podrá optar a estas ayudas el alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Orden ECD/27/2018, de 22 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de esta convocatoria.

Tercero. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La persona que desee solicitar la subvención deberá presentar la correspondiente solicitud, adecuadamente cumplimentada y junto con la documentación requerida, en el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto previsto en el artículo 20.8.a. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Boletín Oficial de Cantabria, según modelo normalizado que figura como Anexo I en esta convocatoria.

2. La presentación de la solicitud se realizará en el Registro Auxiliar dependiente de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 Santander) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre. La solicitud irá dirigida al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación acreditativa de la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades de la Unión Europea, a través de una acción de Movilidad de Estudiantes para Prácticas del Programa Erasmus+, en el año 2018:

- a) Certificado emitido por la empresa o entidad de destino en la que se desarrollaron las prácticas, acreditativo de la estancia formativa de el/la estudiante beneficiario/a, así como de su periodo de permanencia.
- b) Copia compulsada del acuerdo de aprendizaje de movilidades para prácticas de el/la estudiante, suscrito por el/la beneficiario/a, centro educativo y empresa o entidad de destino.
- c) Memoria de la estancia conforme al modelo establecido en el Anexo II.
- d) Certificado oficial de notas del ciclo formativo cursado.
- e) Certificado oficial del nivel de idioma
- f) Informe completo de vida laboral con contratos.

Igualmente se acompañará el resto de documentación necesaria para aplicar los criterios de valoración de las solicitudes previstos en el artículo 4 de la presente orden.

4. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los procedimientos Administrativos, la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y compruebe sus datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos, o porque puedan obtenerse de otra administración a través de medios electrónicos, en aplicación de los artículos 7 al 13 de dicho Decreto. En el supuesto de

que el/la solicitante no otorgue dicha autorización, deberá aportar los documentos correspondientes.

5. El/La solicitante deberá aportar o autorizar la consulta a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, cuando proceda, de conformidad con lo previsto en el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos de, los siguientes documentos (Anexo I):

- a) Fotocopia del D.N.I./N.I.E.
- b) En su caso, título de familia numerosa.
- c) En su caso, tarjeta acreditativa del grado de minusvalía.

Para los apartados b) y c) únicamente se podrá autorizar la consulta cuando hayan sido expedidos por la propia Administración de esta Comunidad Autónoma. La documentación que haya sido expedida por una entidad que no dependa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria habrá de ser aportada en la solicitud.

6. La solicitud incluirá una declaración responsable de:

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.
- c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de derecho público.
- e) Datos bancarios.

7. El órgano instructor podrá recabar cualquier otra documentación justificativa que considere oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad en su totalidad.

8. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.

Cuarto. Criterios para la valoración de solicitudes.

1. Para el otorgamiento de las ayudas se valorarán las solicitudes de acuerdo a los siguientes criterios, hasta una puntuación máxima total de 35 puntos:

- a) Expediente académico. Se asignará la puntuación que coincida con la nota media del certificado oficial de notas del ciclo formativo cursado. Dicha puntuación se indicará con dos cifras decimales, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Nivel de conocimiento de idioma. Se valorará el nivel de dominio del idioma que se haya utilizado como lengua vehicular durante la realización del módulo de FCT, acreditándose mediante presentación de titulación. Se valorarán los títulos de la

Escuela Oficial de Idiomas u otros reconocidos, nacional y/o internacionalmente (sólo se computará uno de los títulos presentados por idioma, otorgándose, en su caso, la puntuación más alta):

- Nivel B1 o equivalente: 10 puntos.
- Nivel B2, equivalente o superior: 15 puntos.

c) Discapacidad física. Se valorará la situación de minusvalía, acreditada mediante la tarjeta del grado de minusvalía. Se otorgarán 2 puntos por minusvalía de clase II o de clase III.

d) Familia numerosa acreditada mediante la presentación del Título de Familia Numerosa.

Se valorará:

- De categoría general: 1 punto.
- De categoría especial: 2 puntos.

e) Experiencia laboral previa acreditada mediante certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre la vida laboral y contratos. Se valorará hasta un máximo de 6 puntos según lo indicado a continuación:

- Experiencia en tareas relacionadas con su sector profesional: 0,1 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 6 puntos.
- Experiencia en tareas no relacionadas con su sector profesional: 0,1 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 2 puntos.

2. Se otorgará la ayuda individualizada prevista en el artículo 7.2 a los/las solicitantes que, reuniendo los requisitos para obtener la condición de beneficiarios/as, hayan obtenido las mayores puntuaciones totales por aplicación de los criterios de valoración previstos en el apartado anterior, hasta agotar el crédito disponible en esta convocatoria.

Quinto. Instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Sus funciones comprenderán:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos omitidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de un mérito, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

b) Pedir cuantos informes estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Se constituirá un comité de valoración presidido por el/la Titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, o persona en quien delegue, e integrado por dos vocales que deberán ser funcionarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario o una funcionaria del Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. El comité de valoración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.
- b) Formular propuesta de resolución de concesión motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

3. El comité de valoración, a tenor de los informes disponibles, tendrá en cuenta para la propuesta de resolución de concesión de ayudas las siguientes consideraciones:

- a) Las plazas se adjudicarán a los solicitantes seleccionados en función de la puntuación obtenida, según los criterios indicados en el artículo 4.
- b) En caso de empate se utilizará como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración, según el orden establecido en el artículo 4. Si persistiera el mismo, los/las solicitantes serán clasificados/as por el orden alfabético de su primer apellido, comenzando por los/las que empiecen por las letras RS en orden descendente, atendiendo al resultado del sorteo público para el desempate en la asignación de plazas escolares para la admisión, en el mes de septiembre, de alumnado para cursar Formación Profesional del curso académico 2018-2019.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva, que será remitida al órgano competente para resolver.

Sexto. Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas.

1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución que se adopte es definitiva en la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o ser directamente impugnada ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución.

3. La resolución será motivada, y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (c/ Vargas 53, 6ª planta, 39010 Santander) expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la ayuda.

4. La fecha máxima para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Séptimo. Financiación, cuantía y abono de la ayuda económica.

1. El importe máximo total a conceder en esta convocatoria será de 15.000 € que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.05.324A.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019.

2. La cuantía de la ayuda individual para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo será de 1.000 €.

3. El pago del importe de la ayuda se efectuará por su totalidad, mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada por el/la beneficiario/a, una vez que se haya notificado la resolución de concesión.

4. No podrá realizarse el pago de las ayudas en tanto el/la beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Octavo. Obligaciones del alumnado beneficiario.

El alumnado beneficiario está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Noveno. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención se entenderá realizada con la documentación acreditativa de la realización y superación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades de la Unión Europea, a través de una acción de Movilidad de Estudiantes para Prácticas del Programa Erasmus+, que conforme al artículo 3.3 deberá adjuntarse a la solicitud de subvención.

2. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá requerir a el/la beneficiario/a o a los centros educativos cualquier otra documentación justificativa que considere oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad en su totalidad.

Décimo. Reintegro y régimen sancionador.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma.

El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, tras audiencia del beneficiario.

2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Resolución resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en la Orden ECD 27/2018, de 22 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, correspondiente a los ciclos formativos de Grado Superior de Formación Profesional, en empresas o entidades de la Unión Europea dentro del Programa Erasmus+, destinadas a alumnado que cursa dichas enseñanzas en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa europea y estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición adicional segunda. *Instrucciones para la aplicación de esta Resolución.*

Se autoriza a la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final única. Eficacia de la Resolución.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de febrero de 2019
El Consejero de Educación, Cultura y Deporte



Francisco Javier Fernández Mañanes.